

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(179/2015 D.J.)

**“CONTRATO SUMINISTRO DE SEIS SWITCHES PARA  
EQUIPOS DE COMUNICACIONES DE RED DE VIDEO Y  
OCHO FUENTES DE PODER, CELEBRADO ENTRE EL  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y  
ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 15 DE OCTUBRE 2015**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
portadora de mi Documento Único de  
Identidad número

Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada  
General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**,  
Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio,  
con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo  
sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; en virtud del Art. 27 de la Ley  
Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Art. 17 de la Ley de Adquisiciones  
y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **JOSÉ ROBERTO  
MALDONADO SALINAS**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de

portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y  
representación, en mi calidad de Director Vice-Presidente, de la Sociedad **ELECTRÓNICA,  
COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, y como  
**ELECTRÓNICA COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, de  
este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**",  
convenimos en celebrar el presente Contrato de "**Suministro de seis switches para equipos de  
comunicación de red de video y 8 fuentes de poder**", el cual se registrará por las siguientes  
cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se  
regirá el **Suministro de seis switches para equipos de comunicación de red de video y 8  
fuentes de poder**, proporcionado por la Sociedad **ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de

Aseguradora cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a cualquiera de los Administradoras del contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto, deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización de la autoridad competente. Las Administradoras del contrato serán los enlace administrativos entre la Aseguradora y el Banco, ante quien concurrirá para que tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionas con éste." **"VII.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

**MONTO:** La Aseguradora deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente contrato de prórroga, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas de este contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al artículo noventa y cuatro literal a) de la LACAP.

**TIPO DE GARANTÍA:** La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora. Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

**VIGENCIA:** Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato de prórroga.

**COBRO:** Sí la Aseguradora incumpliere alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando la Aseguradora no cumpla con lo establecido en las bases de licitación. c) Cuando la Aseguradora no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato por incumplimiento del mismo. d) En cualquier otro caso que existe incumplimiento por parte de la Aseguradora. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**DEVOLUCIÓN:** Será devuelta por el Jefe del



El Banco emitirá quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a doce (12) días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a las tarifas contratadas.

## **V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO**

### **PLAZO DEL CONTRATO**

El plazo para la entrega de los equipos de comunicación (switches) y las fuentes de poder, será a más tardar 60 días calendario a partir de la fecha de adjudicación del suministro.

### **RECEPCIÓN DEL SERVICIO:**

#### **RECEPCIÓN PROVISIONAL:**

La recepción provisional del suministro consiste en la entrega de los equipos, la cual deberá realizarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, y estará a cargo del Departamento de Informática, ubicado en el tercer piso del edificio sobre la alameda Juan Pablo II. Esto se hará constar en Acta de Recepción Provisional, anexando la hoja de entrega de los equipos.

#### **RECEPCIÓN DEFINITIVA:**

La Recepción definitiva se efectuará a más tardar quince (15) días calendario posterior de la recepción provisional e incluirá los siguientes plazos:

Plazo de revisión preliminar: el Banco Central contará con los siguientes dos (2) días calendario posterior al plazo de recepción provisional para la verificación del correcto funcionamiento del equipo adquirido. En caso de encontrar alguna anomalía, el administrador de contrato advertirá al contratista para subsanar dicha anomalía. Caso contrario el Banco Central emitirá Acta de Recepción Definitiva.



Plazo de subsanación: en caso de encontrar alguna anomalía tal como inadecuado funcionamiento u otra anomalía(es), el contratista dispondrá de diez (10) días calendario máximo para subsanar dicha anomalía.

Plazo de revisión final: el Banco Central contará con los siguientes tres (3) días calendario posterior al plazo de subsanación para verificar que se ha efectuado, luego de lo cual se realizará la recepción definitiva.

## **VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

El Banco Central podrá conceder prórroga para la entrega del suministro, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

## **VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y Resolución Razonada número NOVENTA/DOS MIL QUINCE, del día dos de octubre del año dos mil quince, será Administrador de Contrato, el Ingeniero José Elías Alvarado Ayala, Especialista, del Departamento de Informativa, Sección de Tecnología de Información. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar al contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la

LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador del Contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

## **VIII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

### **MONTO**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **COBRO**

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones generales.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### **DENOMINACIÓN DE LA GARANTIA**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables





de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo

#### **DEVOLUCIÓN**

Dicha garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

#### **IX. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de ésta

disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

#### **X. MULTA POR MORA**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la Caducidad del Contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

#### **XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el Proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.





#### **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando ésta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato.

#### **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente Contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

#### **XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

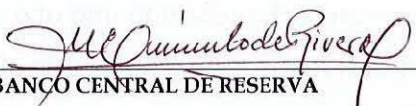
#### **XVIII. NOTIFICACIONES**


Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

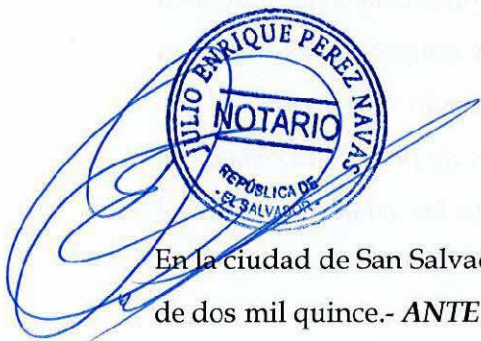
- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador.

b) ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en Calle El Mirador y setenta y siete avenida norte, número seiscientos veinticinco, colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  




En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día quince de octubre de dos mil quince.- ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS, Notario de este domicilio y del domicilio de **COMPARECEN** la Licenciada años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador,

Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará. "El Banco Central" ó "El Banco", cuya personería al final relacionaré y **JOSÉ ROBERTO MALDONADO SALINAS**, de

años de edad, empleado, del domicilio de

persona que no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en su calidad de Director Vice-presidente en consecuencia representante legal, de la Sociedad **ELECTRÓNICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, y como **ELECTRÓNICA COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", cuya personería al final del presente instrumento relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado "**Suministro de seis switches para equipos de comunicación de red de video y 8 fuentes de poder**". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se registrá el **Suministro de seis switches para equipos de comunicación de red de video y 8 fuentes de poder**, proporcionado por la Sociedad **ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número **CIENTO SETENTA Y SEIS/DOS MIL QUINCE**, de fecha dos de octubre de dos mil quince. El precio por el suministro antes detallado será por un monto de **ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR**, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El plazo para la entrega de los equipos de comunicación switches y las fuentes de poder, será a más tardar sesenta días calendario a partir de la fecha de





adjudicación del suministro. La recepción provisional del suministro consiste en la entrega de los equipos, la cual deberá realizarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco días calendario, y estará a cargo del Departamento de Informática, ubicado en el tercer piso del edificio sobre la alameda Juan Pablo II. Esto se hará constar en Acta de Recepción Provisional, anexando la hoja de entrega de los equipos. La Recepción definitiva se efectuará a más tardar quince días calendario posterior de la recepción provisional e incluirá los siguientes plazos: Plazo de revisión preliminar: el Banco Central contará con los siguientes dos días calendario posterior al plazo de recepción provisional para la verificación del correcto funcionamiento del equipo adquirido. En caso de encontrar alguna anomalía, el administrador de contrato advertirá al contratista para subsanar dicha anomalía. Caso contrario el Banco Central emitirá Acta de Recepción Definitiva. Plazo de subsanación: en caso de encontrar alguna anomalía tal como inadecuado funcionamiento u otra anomalías, el contratista dispondrá de diez días calendario máximo para subsanar dicha anomalía. Plazo de revisión final: el Banco Central contará con los siguientes tres días calendario posterior al plazo de subsanación para verificar que se ha efectuado, luego de lo cual se realizará la recepción definitiva. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de LACAP en relación al Artículo treinta y dos LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los

Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo. Dicha garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el Contrato.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. b) Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: b.1) Respecto de la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA:** el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y b.2) Respecto del señor José Roberto Maldonado Salinas a) El Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **ELECTRÓNICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,** y como **ELECTRÓNICA COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR S.A. DE C.V.,** otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de enero del año dos mil once, ante los oficios notariales de Alfonso Pineda Claude, de la cual consta su nacionalidad, naturaleza, finalidad, domicilio y



duración así como que la administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios denominados Director presidente, director Vicepresidente y Director Secretario, quienes tiene la representación Judicial y Extrajudicial. Dicho testimonio se encuentra inscrita en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles, bajo el número TREINTA del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades y b) La Certificación de la Credencial de Elección del Director Vice-Presidente y Vocal, en la que mediante sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diez de septiembre del año dos mil doce asentada en el acta número tres de Junta General Ordinaria de Accionistas en la cual consta como punto número uno nombrar al señor José Roberto Mandonado Salinas como Director Vice-Presidente de la sociedad antes mencionada, para el plazo de tres años contados a partir de la inscripción en el Registro de comercio de la Credencial. Certificación que ha sido expedida por el Señor Secretario de la Sesión, con fecha seis de noviembre del año dos mil doce y que se encuentra inscrita bajo el número TREINTA Y SEIS del Libro TRES MIL VEINTISIETE del Registro de Sociedades., el día tres de diciembre del año dos mil doce. Y yo el notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, la ratifican y firmamos.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

